



Órgano De Justicia Intrapartidaria

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC/NAL/064/2021

ACTOR: *****

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **INC/NAL/064/2021** relativo a la inconformidad promovida por ***** , quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; en contra del “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, y:

RESULTANDO

1. Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte se aprobó el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal 2020-2021, en el que se habrán de elegir Diputados y Diputadas Federales por ambos Principios en los Distritos Electorales Federales del país, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. El día treinta de septiembre de dos mil veinte, se emitió el documento denominado “INE/CG308/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

4. Que en fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Órgano de dirección nacional aprobó el “ACUERDO 30/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUTIVO PARA SER PRESENTADA EN EL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

5. Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, se emitió el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

6. Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, se emitió el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

7. Que el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE

SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INSTRUMENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG572/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil veinte.

8. Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional emitió el “ACUERDO 50/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SER PRESENTADA AL X CONSEJO NACIONAL”.

9. Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el órgano de dirección nacional del Partido emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.

10. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, se emitió el “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

11. Que en fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el órgano electoral del Partido emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0267/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE

APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

12. Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el “RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON LA ALIANZA ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

13. Que el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el órgano de dirección nacional del Partido aprobó el “ACUERDO 87/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

14. Que el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el órgano de dirección nacional del Partido aprobó el “ACUERDO 88/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

15. Que el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el órgano electoral del Partido aprobó el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0317/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

16. Que el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el órgano electoral del Partido aprobó el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0318/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

17. Que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el “ACUERDO 121/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0317/2020 Y ACU/OTE-PRD/0318/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”.

18. Que en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO 47/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.

19. Que el día quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS

CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020”.

20. Que en fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR CIENTO SETENTA Y SEIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG20/2021”.

21. Que el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la “CONVOCATORIA AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON CARÁCTER ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”; en la modalidad virtual a través de videoconferencia, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

22. Que en fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 77/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”.

23. Que el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno a la hora establecida en la convocatoria atinente, dio inicio el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática con carácter electivo para la elección interna de Candidatos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en la modalidad virtual.

24. Que el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el “RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELIGEN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021 CONTENIDAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL ACUERDO 77/PRD/DNE/2021”.

En dicha sesión, el X Consejo Nacional en su carácter electivo designó a ***** como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal en el orden de prelación 2 de la lista.

25. El día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político emitió el “ACUERDO 101/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PRELACIÓN DOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”.

En dicho acuerdo, el órgano de dirección nacional del Partido sustituyó a ***** como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal en el orden de prelación 2 de la lista y en su lugar designó a *****.

26. Inconforme con dicha determinación, en fecha veintiséis de febrero del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito signado por ***** , quien se ostentó como militante y candidato propietario electo por el X Consejo Nacional de este instituto político en su carácter electivo, al cargo de Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal en el orden de prelación 2 de la lista; en contra de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática por la emisión del “ACUERDO 101/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR LA PRIMERA

CIRCUNSCRIPCIÓN, PRELACIÓN DOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021” de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; pues aseveró, este documento “...atenta contra sus derechos humanos de carácter político-electoral al sustituir su candidatura, contraviniendo la decisión del Consejo Nacional Electivo del PRD, que lo eligió como candidato a Diputado Federal propietario por el principio de representación proporcional...aduciendo [la Dirección Nacional Ejecutiva] que atenta contra el acuerdo INE/CG517/2020 del Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la violencia política de género...”; escrito constante de cuarenta y nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras y anexos que en el acuse correspondiente se describen.

Con dichas constancias se procedió a integrar expediente y se procedió a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número de expediente **QE/NAL/25/2021**, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

27. Que el día trece de marzo del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito signado por ***** mediante el cual manifestó su deseo de desistirse de la instancia jurisdiccional con el objeto de presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía *per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constante de una sola foja útil escrita por una sola de sus caras, sin anexos.

En esa misma fecha, se recibió la demanda del aludido Juicio Ciudadano la cual previa su sustanciación fue remitida a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A dicho medio de defensa le fue asignado el número de expediente **SUP-JDC-332/2021** por parte de la citada autoridad electoral jurisdiccional federal.

28. En sesión celebrada en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente **SUP-JDC-332/2021**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“ ...

PRIMERO. *Es improcedente la acción per saltum solicitada por el accionante.*

SEGUNDO. *Es fundada la omisión reclamada.*

TERCERO. *Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria que proceda en los términos precisados en esta ejecutoria.”*

...”

Los efectos determinados por la Sala Superior en la sentencia, son los siguientes:

“ ...

C. Sentido y efectos de la sentencia.

74 Al haber resultado fundada la omisión reclamada, lo procedente es ordenar al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática que, en aras de garantizar la impartición de justicia completa, pronta y expedita, en un plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique esta resolución, emita la resolución que en Derecho corresponda en el expediente QE/NAL/25/2021.

75 Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten.

...”

29. Que siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos del día veintiséis del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio número SGA/OA-776/2021 de fecha veintiséis del mismo mes y año, al cual se acompañó copia certificada de la Resolución emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC/332/2021 emitida en sesión pública celebrada el día veinticuatro de marzo del año en curso.

30. Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en el expediente **QE/NAL/25/2021** al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

R E S U E L V E

PRIMERO. - *Por los motivos que se contienen en la primera parte del considerando XIII de la presente resolución, se revoca el “ACUERDO 101/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*

MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PRELACIÓN DOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2021-2021”.

SEGUNDO. - Por los motivos que se contienen en la segunda parte del considerando **XIII** de la presente resolución **se cancela el registro otorgado por el Órgano Técnico Electoral a ******* como precandidato propietario al cargo de elección popular de Diputado Federal propietario por el Principio de Representación Proporcional a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

TERCERO. - Por los motivos que se contienen en la segunda parte del considerando **XIII** de la presente resolución **se revoca** la designación de ***** como candidato propietario por el Consejo Nacional de este instituto político al cargo de diputado federal por la vía de representación proporcional, en el número dos en el orden de prelación de la planilla de circunscripción electoral federal número 1 conforme al resolutivo del X Consejo Nacional Electivo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática para que, a más tardar en el plazo de **72** horas, contadas a partir de que se le notifique la presente resolución, **designe** a la persona que deberá de asumir la candidatura propietaria al cargo de diputado (a) federal por la vía de representación proporcional, en el número dos en el orden de prelación de la planilla de circunscripción electoral federal número 1 en sustitución de *****.

QUINTO. - En cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-332/2021**, remítanse copia certificada de la presente resolución a la cita autoridad jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** en el domicilio señalado de su parte en el escrito inicial de queja y visible a foja 1 de los autos del presente expediente en que se actúa, teniéndose por autorizada para recibirla en su nombre a *****.

...”

31. Inconforme de nueva cuenta con dicha resolución de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, el actor presentó Juicio Ciudadano en fecha cinco de abril del año en curso, el cual se registró con la clave **SUP-JDC-512/2021** y fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiuno al tenor del siguiente punto resolutivo:

“ ...

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto precisado en la presente ejecutoria.

...”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en dicha sentencia los efectos de su determinación:

“ ...

En consecuencia, la Sala Superior revoca la resolución emitida por el Órgano de Justicia en el expediente QE/NAL/25/2021, toda vez que carece de competencia para cancelar, de oficio, la designación del actor realizada por el Consejo Nacional, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva.

Lo anterior, para el efecto que el Órgano de Justicia remita a la Mesa Directiva como encargada de dirigir al Consejo Nacional, la documentación que integra el presente expediente, para que este Consejo, a la brevedad convoque de manera extraordinaria al órgano, para definir lo que en Derecho corresponda respecto a la candidatura del actor a diputado federal por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva.

...”

32. En sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”.

Del citado documento se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

PRIMERO. Se tiene por admitido el expediente identificado con la clave QE/NAL/25/2021, y remitido por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-512/2021, para efecto de pronunciarse respecto a la candidatura del **C.** *****

diputado federal por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el proceso electoral federal ordinario 2020-2021, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva.

SEGUNDO. *Derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente QE/NAL/25/2021, realizado por el H. Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y atendiendo a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-512/2021, en cuanto a que es este Consejo Nacional es el órgano facultado para resolver sobre el caso particular que se presentó respecto a ***** , se elige como Candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el proceso electoral federal ordinario 2020-2021, correspondiente a la primera circunscripción electoral, en el lugar dos de la lista respectiva, al C. ***** , en términos de lo analizado en el cuerpo del presente resolutive.*

TERCERO. *Se ordena al Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la sustitución de la candidatura materia del presente Resolutive.*

CUARTO. *Notifíquese el presente resolutive a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

...”

33. Nuevamente inconforme con el resolutive señalado en el numeral que antecede, el actor presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional de este Instituto Político en fecha veinte de mayo del año en curso, el cual, previo el trámite correspondiente por parte de la responsable, se registró con la clave **SUP-JDC-949/2021** respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de mayo de dos mil veintiuno declara improcedente el juicio ciudadano, reencauza el medio de defensa y lo remite al Órgano de Justicia Intrapartidaria de este Instituto Político:

“...

PRIMERO. *Es improcedente el medio de impugnación.*

SEGUNDO. *Se reencauza la demanda al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.*

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al referido Órgano, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

...”

Lo anterior en razón de los efectos que se establecieron en el apartado del citado acuerdo de pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

“...

*El Órgano de Justicia del PRD deberá resolver en un plazo de **tres días**, en libertad de jurisdicción lo que en Derecho proceda, contados a partir de la notificación de este acuerdo.*

*Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior sobre su cumplimiento dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

*En consecuencia, **se ordena remitir** el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con el expediente original y las correspondientes copias certificadas que se obtengan de las constancias que lo integran, remita las constancias correspondientes al Órgano de Justicia, para que conozca y resuelva lo que en Derecho proceda.*

...”

34. Que siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-2530/2021 signado por PEDRO ISIDRO MORALES SIBAJA, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha veintiséis de mayo del año en curso, a cinco fojas, emitido en el expediente SUP-JDC-949/2021 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** , quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; en contra del “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA

POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno; constancias a doscientas nueve fojas en original, copia certificada y copia simple.

Con dichas constancias de integró expediente y se registró con la clave **INC/NAL/064/2021**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

35. Que en sesión de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en el expediente **INC/NAL/064/2021** y al estimar que el acto impugnado derivaba del cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se resolvió en los siguientes términos:

“...

RESUELVE

ÚNICO. *Se desecha por improcedente el recurso de inconformidad con número de expediente **INC/NAL/064/2021** promovido por *****; en términos de lo vertido en el considerando V de la presente resolución.*

...”

36. De nueva cuenta inconforme con la decisión, el actor promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con la clave **SUP-JDC-1037/2021**, respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión del Pleno de fecha veintitrés de junio del año en curso emitió una sentencia conforme a los siguientes resolutive:

“...

RESUELVE

Único. *Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

...”

Así, en los considerandos 66 y 67 de dicho fallo, se establece que este Órgano de Justicia Intrapartidaria cuenta con un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, para emitir otra resolución en el expediente **INC/NAL/064/2021**, en la que de no existir otra causal de improcedencia, se analicen los agravios que hizo valer el actor por vicios propios contra la decisión del Consejo Nacional que canceló y sustituyó su candidatura y resuelva sobre el fondo de la controversia planteada, informando del cumplimiento a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes.

37. Que siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-2977/2021 de esa misma fecha, signado por el LIC. ENRIQUE GARCÍA JIMÉNEZ, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña copia certificada de la sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno dictada en el expediente SUP-JDC-1037/2021 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** , quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; en contra de la resolución dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en fecha uno de junio del año en curso, en el expediente **INC/NAL/064/2021**, misma que ha sido revocada; sentencia constante de ocho fojas más una foja de certificación.

38. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 inciso d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 3 del Reglamento de Disciplina Interna; 1, 145, 146, 147, 148 numeral II, 156, 163 y 164 del Reglamento de Elecciones, este Órgano jurisdiccional partidista es competente para conocer y resolver la presente inconformidad.

III. Litis o controversia planteada. El actor ******, quien comparece ostentándose como Candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en el segundo lugar de prelación de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, según lo refiere, designado por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática durante la jornada electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; impugna el “RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-512/2021”, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

IV. Procedencia de la vía. Que de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, el recurso de inconformidad es el medio de defensa con el que cuentan los candidatos o precandidatos de manera personal o a través de sus representantes a fin de impugnar los siguientes actos:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta;
- b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular;
- c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección;
- d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y
- e) En contra de la inelegibilidad de las candidaturas o precandidaturas.

En esta tesitura, de la lectura del escrito que nos ocupa se desprende de manera indubitable que el actor, ostentando la calidad de candidato, controvierte un acto que guarda relación con una nueva designación de candidaturas, en razón de que a su juicio la designación que controvierte viola sus derechos adquiridos previamente, por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que la vía idónea es la de recurso de inconformidad, atento a lo establecido en el inciso d) del artículo 163 del Reglamento de la materia.

V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en el escrito de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones o bien 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

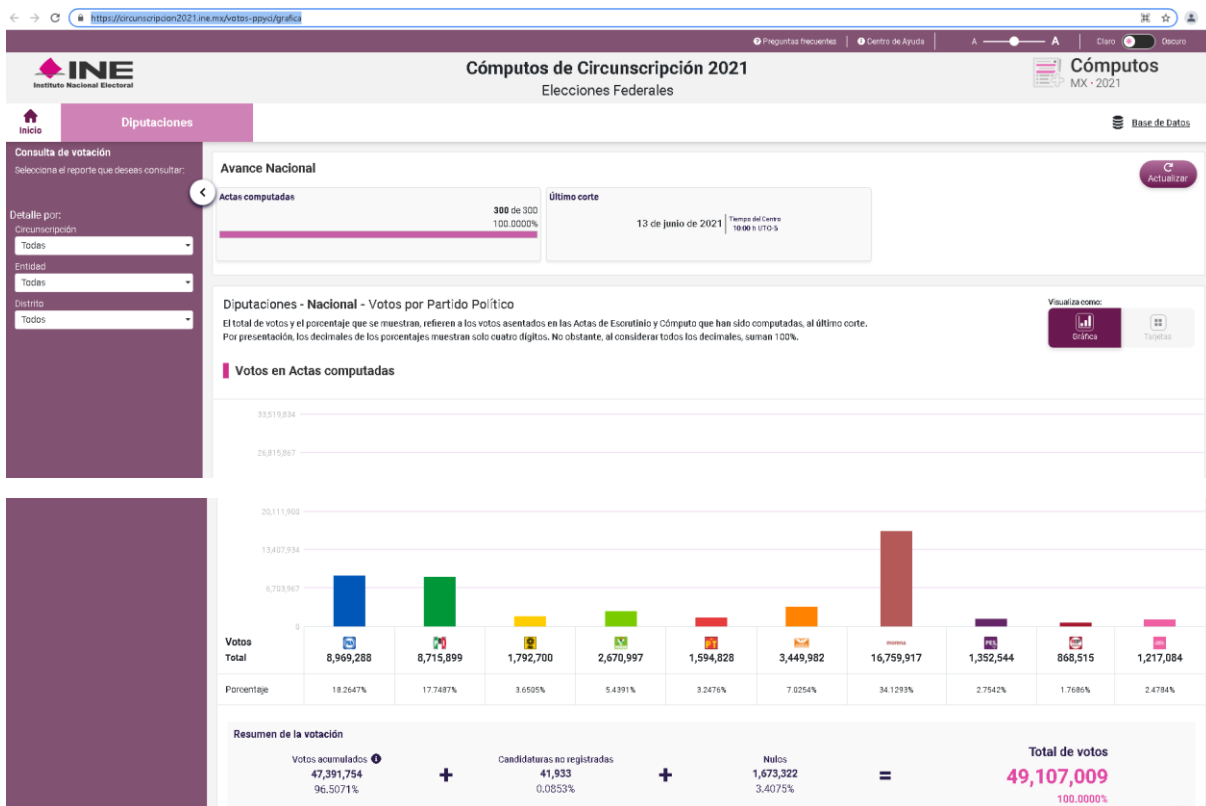
Previo al estudio del fondo del presente asunto, debe señalarse que conforme a lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 322 y 323, el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas como cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

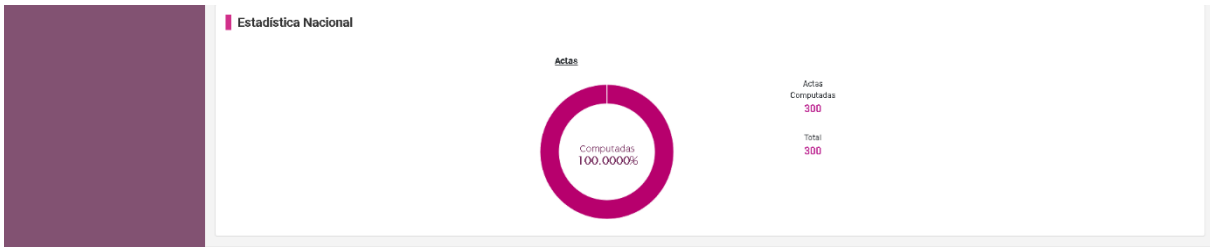
Será el consejo local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el que procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de dicha Ley.

Es un hecho público y notorio, ya que fue difundido en el sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, así como por diversos medios de comunicación masiva, escrita y la que se difunde vía internet, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día trece de junio del año en curso cerca del mediodía, concluyó los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismos que iniciaron a las 8:00 horas del día siete de junio de este año.

Lo anterior, en las sedes de los consejos locales de Jalisco (primera circunscripción); Nuevo León (segunda circunscripción); Veracruz (tercera circunscripción); Ciudad de México (cuarta circunscripción) y Estado de México (quinta circunscripción).

<https://circunscripcion2021.ine.mx/votos-ppyci/grafica>





Partido	Votación	%
PAN	8,969,288	18.26
PRI	8,715,899	17.75
PRD	1,792,700	3.65
PVEM	2,670,997	5.44
PT	1,594,828	3.25
MC	3,449,982	7.03
Morena	16,759,917	34.13
PES	1,352,544	2.75
RSP	868,515	1.77
FXM	1,217,084	2.48
Nulos	1,673,322	3.41
No registrados	41,933	0.09

Ante tal escenario, conforme a lo establecido en los artículos del 15 al 21 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo al porcentaje de la votación recibida por el Partido de la Revolución Democrática en la elección correspondiente de este año, este Instituto Político lograría la asignación de los siguientes Diputados por el Principio de Representación Proporcional en las diferentes circunscripciones:

- ***** (Primera Circunscripción)
- ***** (Segunda Circunscripción)
- ***** (Tercera Circunscripción)
- ***** (Tercera Circunscripción)
- ***** (Cuarta Circunscripción)
- ***** (Cuarta Circunscripción)
- ***** (Quinta Circunscripción)
- ***** (Quinta Circunscripción)

En este sentido, con respecto a la Primera Circunscripción, al Partido de la Revolución Democrática sólo le correspondería un Diputado, siendo la primera de la lista la mencionada *****, de tal suerte que no sería posible que quien ocupa el lugar dos en la lista de candidatos respectiva, pudiera acceder al cargo de Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción electoral.

Si bien es cierto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aún no está en condiciones de expedir a los Partidos Políticos las Constancias de Asignación de sus Diputados por el Principio de Representación Proporcional, también lo es que, con los resultados obtenidos del cómputo para la distribución de las diputaciones plurinominales, se encuentra concluida una etapa más del proceso electoral, faltando el acto formal de la entrega de las constancias de asignación respectivas en el mes de agosto.

Es preciso señalar que constituyen hechos notorios los datos que se encuentran en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno o legislativos utilizan para poner a disposición del público, entre otras cuestiones, el directorio de sus funcionarios y empleados, sus acuerdos y resoluciones y en general todos los actos que conforme a las disposiciones en materia de transparencia deban ser públicos y por ellos se encuentran en sus sitios de internet oficiales; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus acuerdos y resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. En este tenor, el resultado del cómputo por circunscripción plurinomial, es un hecho público y notorio del que tiene conocimiento este Órgano de Justicia Intrapartidaria y el que se puede invocar de oficio a fin de resolver lo conducente en el presente asunto, conforme al criterio contenido en la siguiente Tesis:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen

en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470.

En mérito de todo lo anterior, se arriba a la conclusión de que en el presente asunto, se ha extinguido la materia de estudio, con motivo de la conclusión de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, desprendiéndose del tal hecho público y notorio, que no sería factible que el actor asumiera el cargo de Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Primera Circunscripción electoral, ya que en esta, sólo corresponde un Diputado al Partido de la Revolución Democrática y el actor controvierte el lugar dos de la lista respectiva, resultando incuestionable que el presente asunto quedó sin materia.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una resolución que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulte vinculativa para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es "el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro", esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa

el litigio; por lo que al no existir materia, se vuelve ociosa y completamente innecesaria la continuación del presente asunto.

En consecuencia, este Órgano de Justicia Intrapartidaria arriba con total certeza a la conclusión de que en el expediente **INC/NAL/064/2021**, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere

Artículo 166. Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:

...

b) Se modifique el acto o resolución impugnada;

...

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primera párrafo del artículo 3 del Reglamento de Disciplina Interna, cuando este Órgano de Justicia Intrapartidaria reciba un recurso cuyo contenido sea de carácter electoral, conocerá en única instancia aplicando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Disciplina Interna; por lo que de igual forma se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el inciso b) del artículo 34 del citado ordenamiento:

Artículo 34. En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

...

b) El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;

...

Derivado de lo anterior, se tiene que, según el texto de la norma, la referida causal de sobreseimiento se compone de dos elementos; primero, que el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, segundo, que tal decisión genere como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución.

Sin embargo, sólo el segundo elemento se considera determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental mientras que el segundo es sustancial; es decir, lo que produce en realidad el sobreseimiento es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa circunstancia.

En la especie, se insiste, ha dejado de existir la pretensión o la resistencia en virtud del resultado del cómputo de circunscripción plurinominal correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior debido al resultado y porcentaje de votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática, que derivó en la posibilidad de contar con un solo Diputado Federal por la vía Plurinominal en la Primera Circunscripción; así, si del estudio de los motivos de agravio se concluyera que es fundada la inconformidad, el actor no podría acceder al cargo pues el lugar que controvierte es el dos, por lo que se tornó sin materia el presente asunto.

Por ende, ya no tendría objeto alguno continuar, perdiendo todo objetivo el dictado de una resolución de fondo, es decir, la que resuelva el litigio planteado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una

resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.—Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002.

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara el sobreseimiento en el recurso de inconformidad con número de expediente **INC/NAL/064/2021** promovido por *****, en términos de lo vertido en el considerando **V** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

Al actor ***** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos, a foja 2 del escrito inicial del actor; o en su defecto mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que refiere en su escrito inicial como medio para la práctica de notificaciones, en cuyo caso la recepción del correo electrónico se verificará llamando al número de teléfono celular que indica el actor. Por lo que se certificará y levantará constancia de la llamada telefónica, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Infórmese de inmediato sobre la emisión de la presente resolución a **la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación**, en el expediente **SUP-JDC-1037/2021**, adjuntando copia certificada de la presente resolución y de las constancias de notificación atinentes.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, con el voto en contra del integrante Christian García Reynoso para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO
INTEGRANTE